



RESOLUCIÓN Nro. 3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 326°, 327°, 328°, 376° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede **A RESOLVER UNA SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante petición con radicado interno Nro. 2021040003675-1 del treinta (30) de agosto de 2021, presentada ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, el señor **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 17.582.419, eleva solicitud de suspensión de cobro de cuotas, intereses corrientes y de mora y procesos ejecutivos. La solicitud antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Primera: En calidad de víctima del secuestro, les solicito en el marco del derecho de petición y en aplicación de la referenciada ley 986 de 2005, proceder a suspender todos los procesos ejecutivos y de cobro, y ante la eventualidad que la entidad haya dado inicio a procesos ejecutivos en mi contra, le solicito proceder a solicitar a los despachos judiciales respectivos proceda a suspender el proceso ejecutivo...

Segunda: Así mismo, les solicito proceder a congelar y condonar los intereses de mora y remuneratorios o de plazo que estén aplicando respecto a obligaciones a cargo del suscrito, en virtud de la nonna en comento y en particular, a lo que hace referencia al pago por internación de los vehículos de mi propiedad.

Tercera: Solicito se me informe el trámite dado a esta petición, aportando la información de los créditos a cargo del suscrito, así como a la fecha desde la cual se suspenden y condonan los intereses de mora y plazo

(...)"

III. ANEXOS

- 1.- Copia de la Resolución No. 2021-41124 del 2 de junio de 2021, expedida por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
- 2.- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- 3.- Copia del formato de la noticia criminal expedido por la Fiscalía del secuestro del señor FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE"...



RESOLUCIÓN Nro. 3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTADO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 20º de la Ley 986 de 2005... *"Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones"*..., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA.

Cuando la presentación de declaraciones tributarias nacionales o territoriales correspondientes al secuestrado y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenderán de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Inciso modificado por el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007. Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, nacionales o territoriales, durante este período. El mismo tratamiento cubre al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad.

Durante el mismo período, las autoridades tributarias no podrán iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro".

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 2021-41124 del 2 de junio de 2021: *"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9., del Decreto 1084 de 2015"*, expedida por el Director Técnico de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se resolvió *"...INCLUIR al señor FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.582.419, en el Registro Único de Víctimas y RECONOCER el hecho victimizante de SECUESTRO por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución"*...

Que según la parte considerativa de la Resolución Nro. 2021-41124 del 2 de junio de 2021, el contribuyente, responsable u obligado declaró *"...ser víctima por el hecho de secuestro ocurrido desde el día 02 de julio del año 2020 en el barrio Santa Teresita del municipio de Arauca (Arauca), hasta el día 10 de febrero de 2021, a causa del presunto*



RESOLUCIÓN Nro. 3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

accionar de los grupos armados"... por lo que el tiempo de cautiverio del solicitante se prolongó por un término de siete (07) meses y ocho (08) días.

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera —SGF- módulo Registro de Contribuyentes del Departamento de Arauca —REDCA- administrado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, se procedió a establecer las cargas tributarias administradas por el Departamento de Arauca a cargo del señor **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 17.582.419, estableciéndose que el solicitante ese encuentra registrado como contribuyente, responsable u obligado del deber de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del vehículo de placas MWQ-919.

Que con ocasión a lo previsto en la el artículo 20º de la Ley 986 de 2005 en lo referente a la suspensión... *"de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a éste"*..., es menester establecer el tiempo de suspensión de los términos en materia tributaria con ocasión a las obligaciones de declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Arauca, teniendo en cuenta el término previsto en el inciso anterior.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209º de la Constitución Política" (...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de las funciones (...)*".

Que de conformidad con el artículo 287º ibídem, "(...) *las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecerlos tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)*".

Que según lo indicado en el numeral 1º y 2º del artículo 305º de la Carta Magna refiere que "(...) *es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*" así como "(...) *dirigir 'y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*"

Que de acuerdo a lo referenciado en el artículo 363º ibídem, "(...) *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)*", y bajo la premisa de que los tributos se establecen en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano, estableciendo en ellas los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes, así como la determinación de procedimientos y actuaciones que permiten



RESOLUCIÓN Nro.

3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

la administración y control del sistema tributario con mayor fluidez, respetando la titularidad de la Nación en el establecimiento de los elementos del tributo, cuando este aplicare.

Que según lo previsto en el artículo 7° de la Ordenanza 014E de 2017 "(...) *El Departamento de Arauca goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. (...)*", es así que, a través de las atribuciones otorgadas por parte, de la Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental ejercerá la administración y control de los tributos autorizados para su implementación en jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que en atención a lo referenciado en el artículo 335° ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que "(...) *Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio*", en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo 407° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional, refiere que..."*Agotado el procedimiento previstos en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado*"...

Que el impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la ley 448 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del libro I de la Ordenanza 014E de 2017 "*por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*", modificada por la Ordenanza 04 de 2019 "*por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*", estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contrayentes, concordante con lo previsto en Decreto Departamental Nro. 575 de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35° de la Ordenanza 014E de 2017, prevé que..."*Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Arauca, el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante el Departamento de Arauca. El impuesto se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen*"...



RESOLUCIÓN Nro. 3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que para la vigencia 2020, la ordenanza Nro. 010 del 2020 *"por medio de la cual se adiciona el artículo 41° y se modifican los artículos 42°, 46° y 47° de la ordenanza 014E de 2017 por medio de la cual se actualiza y modifica el estatuto de rentas del departamento de Arauca"* establece:

"Artículo 46°. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGA. La secretaria de Hacienda Departamental mediante acto administrativo expedido en el mes de diciembre del año anterior gravable, fijará los plazos establecidos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, sin perjuicio de la fecha de pago establecida en caso de determinación oficial del impuesto por el sistema de facturación".

Que para la vigencia 2021, el decreto 0739 de 2020, *"por medio del cual se establece el calendario tributario para la declaración y pago de los tributos administrados por el Departamento de Arauca establece:*

"ARTICULO PRIMERO. Plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2021. Fíjese como fecha máxima para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores causado para la vigencia 2021 en el Departamento de Arauca, por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de este tributo, la siguiente:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA DECLARA Y PAGAR
Vigencia 2021	Hasta el treinta (30) de junio de 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como, los respectivos intereses de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 014E de 2017, modificado en lo correspondiente por la Ordenanza 04 de 2019. "

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera — SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el Contribuyente, responsable u obligado **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.582.419, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **MWQ919**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente(s) al(los) periodo(s) gravable(s) **2020 y 2021**, encontrándose actualmente vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **"pendiente por declarar y pagar"**.

Que con ocasión a lo previsto en la el artículo 20° de la Ley 986 de 2005 en lo referente a la suspensión...*"de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de*



RESOLUCIÓN Nro. 3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

cautiverio y durante un período adicional igual a este"..., es menester establecer el tiempo de suspensión de los términos en materia tributaria con ocasión a las obligaciones de declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Arauca, teniendo en cuenta el término previsto en el inciso anterior.

Que atendiendo la parte considerativa de la Resolución Nro. 2021-41124 del 2 de junio de 2021, el tiempo de cautiverio del solicitante se prolongó por un término de siete (07) meses y ocho (08) días, por lo que el término de suspensión de pleno derecho los plazos para declarar y pagar se establecerá por este plazo y un periodo adicional igual a este, de conformidad con lo previsto en la el artículo 20° de la Ley 986 de 2005.

En virtud de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la suspensión, por el término de catorce (14) meses y dieciséis (16) días contados a partir del dos (02) de julio de 2020, del deber de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores en los plazos previstos para el cumplimiento de esta obligación, a cargo del contribuyente, responsable u obligado **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.582.419 de Arauca, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo de placas **MWQ-919**, respecto de las vigencias 2020 y 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la suspensión decretada en el presente acto, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por estas obligaciones tributarias, en todo caso, el contribuyente, responsable u obligado deberá declarar y pagar el tributo sobre el cien por ciento (100%) del impuesto a cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del presente acto en la cuenta corriente del impuesto sobre vehículos automotores registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, del vehículo con placas **MWQ919** para la vigencia 2020 y 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrado el presente acto, actualizar el estado de deuda del impuesto sobre vehículos automotores registrado en el Sistema de Gestión Financiera – SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, del vehículo con placas **MWQ919**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN Nro. 3468 DE 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLENO DERECHO DE LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR UN TRIBUTADO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 29 DIC. 2021

MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ

Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas
Secretaría de Hacienda

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Gloria Marcela Caroprese Hernández	Profesional de Apoyo Contratado	
Revisó Aspectos Administrativos y jurídicos	John Jairo Bothia Manosalva	Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica Secretaría de Hacienda	